



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

DEMANDANTE: DAYANA PÉREZ MONTERROZA

DEMANDADO: KEREN ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y IVÁN ENRIQUE ALVIS GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 707423189001-2023-00067-00

La señora DAYANA PÉREZ MONTERROZA, mediante apoderado judicial Dr. ALFREDO ANDRÉS PAYARES TIRADO presentó DEMANDA DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, contra los señores KEREN ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y IVÁN ENRIQUE ALVIS GONZÁLEZ.

Revisada la demanda, se observa que la misma pese a reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del CGP, adolece de la respectiva constancia de su entrega al demandado, como lo dispone el artículo 6to de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, no se cumple con lo consagrado en el inciso segundo del artículo octavo de la misma norma, el cual establece que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Igualmente, se requerirá a la demandante para que llegue al despacho copia de la Escritura Pública No. 284 del 19 de febrero de 2018, levantada en la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo, mediante la cual, se constituyó el patrimonio de familia inembargable y/o el documento que corresponda para esos efectos, con el fin de establecer el beneficiario de dicha afectación.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda y se dispondrá otorgarle al apoderado del demandante el término de cinco (5) días dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que proceda con la subsanación de los defectos expuestos so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ALFREDO ANDRÉS PAYARES TIRADO, identificado con CC No. 80.111.815 de Bogotá y T.P.: 206.590 del CSJ, para que ejerza la representación judicial de la señora DAYANA PÉREZ MONTERROZA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ